



RESOLUCIÓN No. 3479 2021

Por la cual se anula la Resolución No. 2481 del 29 de septiembre de 2021 POR LA CUAL SE RECONOCE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE UN BONO PENSIONAL TIPO A, A FAVOR DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.** CON RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES FONPET.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, Especialmente las conferidas en el artículo 305 de la Carta Política, Decreto 743 de 1995, Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 2481 del 29 de septiembre de 2021, se reconoció y autorizó el pago de un Bono Pensional Tipo A a favor de **PORVENIR S.A.** con recursos del fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET, a favor del señor **GUILLERMO SILVA CASTAÑEDA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.525.868, por valor DE **SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$74.672.000) MCTE.** Actualizado y Capitalizado a fecha 09 de septiembre de 2021.

Que mediante oficio proferido por el de Fondo de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**, a través de comunicación de fecha 16 de diciembre de 2021 y radicado por correo electrónico suscrito por ANDREA MARCELA SANCHEZ, la Analista Dirección Bonos de PORVENIR S.A, manifiesta: ..." De acuerdo con la resolución **2481** del 29/09/2021 emitida por su entidad, donde reconoce participación en el cupón principal de nuestro(a) afiliado(a) **SILVA CASTAÑEDA GUILLERMO** solicitamos proceder con la anulación del bono pensional, lo anterior se debe a cambio en valor liquidación agradecemos su colaboración con al presente, dado que una vez proceda con la anulación, se procede a solicitar la respectiva emisión en los términos necesarios para la prestación pensional otorgadas."

En relación con la anulación de bonos Pensionales, la Corte Constitucional mediante sentencia T968/06, ha expresado: ... "Para efectos de los actos administrativos que liquidan y emiten bonos pensionales, la ley distingue dos fenómenos jurídicos, a saber: i). La anulación del acto administrativo, que se presenta cuando existen errores en la expedición de un bono o hay cambio en la forma de calcularlo y su objetivo es reliquidar



D

RESOLUCIÓN No. 3479 2021

Por la cual se anula la Resolución No. 2481 del 29 de septiembre de 2021 POR LA CUAL SE RECONOCE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE UN BONO PENSIONAL TIPO A, A FAVOR DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.** CON RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES FONPET.

los expedidos para expedir uno nuevo que lo modifique y, ii). la revocatoria directa del mismo cuando la autoridad que lo expide decide cambiar las condiciones inicialmente reconocidas (artículos 69 y 73 del Código Contencioso Administrativo). Aunque en los dos casos, existe una decisión de la autoridad administrativa que deja sin efectos un acto administrativo anterior propio, *en el primer caso no sólo no se requiere la autorización expresa del titular, sino que tampoco necesita la notificación al afiliado, en tanto que basta la comunicación que de la decisión administrativa hace la entidad administradora de pensiones, mientras que en el segundo, la notificación y la aprobación es indispensable para no afectar los derechos consolidados*...

De otra parte, la Corte Constitucional en la Sentencia T-660/07 se refirió a la anulación del acto administrativo del bono pensional la siguiente forma: ✓

... " De lo anteriormente expuesto, se puede afirmar que la anulación del acto administrativo, mediante el cual se emite un bono pensional, se presenta cuando existen errores en su expedición o hay cambio en la forma de calcularlo y su objetivo es reliquidar los ya expedidos mediante la expedición de un nuevo que lo modifique. En este caso no se requiere la autorización expresa del titular y tampoco necesita la notificación al afiliado, puesto que basta con la comunicación de la decisión administrativa a la entidad administradora de pensiones. Mientras que tratándose de los actos administrativos en firme, que por decisión de la autoridad administrativa quedan sin efecto o cambian las condiciones inicialmente reconocidas, tal revocatoria directa (artículos 69 y 73 del Código Contencioso Administrativo), exige la notificación al afectado y la aprobación expresa por parte de éste, para no afectar los derechos consolidados"...

(...)

✓ En cuanto a la firmeza de los bonos, el artículo 59 del Decreto 1748 de 1995, adicionado por el artículo 25 del Decreto 1513 de 1998, estipula lo siguiente.

... "BONOS EN FIRME: Un bono pensional queda en firme en el momento en que su primer beneficiario autorice su negociación o su utilización para adquirir acciones de empresas públicas, si es el caso.



RESOLUCIÓN No. 3479 2021

Por la cual se anula la Resolución No. 2481 del 29 de septiembre de 2021 POR LA CUAL SE RECONOCE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE UN BONO PENSIONAL TIPO A, A FAVOR DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.** CON RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES FONPET.

Si el emisor de un bono llegare a detectar, en cualquier época, inexactitud o falsedad en la información con base en la cual expidió un bono que ya está en firme, adelantará las acciones legales pertinentes contra quienes brindaron dicha información, pero el bono continuará en firme.

"La historia laboral procedente de un archivo masivo certificado, que fue utilizada para un bono emitido sólo podrá ser modificada con el consentimiento del afiliado. (resaltado de la Sala)"...

Así entonces, el momento en que el acto administrativo que reconoció el Bono Pensional queda en firme está perfectamente determinado. En este caso concreto, el acto administrativo de la referencia aún no está en firme, de tal forma que se puede proceder a su anulación.

Que por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Anular en todo y cada una de sus partes, el contenido de la Resolución No. 2481 del 29 de septiembre de 2021, "POR LA CUAL SE RECONOCE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE UN BONO PENSIONAL TIPO A A FAVOR DE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**, CON RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES FONPET" a favor al señor **GUILLERMO SILVA CASTAÑEDA** identificado con la cedula de ciudadanía No.17.525.868 de conformidad a la solicitud allegada por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**, con ocasión al CAMBIO EN VALOR LIQUIDACION, del afiliado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.** del contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCIÓN No. 3479 2021

Por la cual se anula la Resolución No. 2481 del 29 de septiembre de 2021 POR LA CUAL SE RECONOCE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE UN BONO PENSIONAL TIPO A, A FAVOR DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.** CON RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES FONPET.

- ✓ **ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los 10 días hábiles siguientes al acto de notificación, ante el Gobernador del Departamento de Arauca de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74; 76; 77 y demás disposiciones aplicables vigentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- ✓ **ARTÍCULO CUARTO:** Ordénese la publicación del presente acto Administrativo en la Gaceta Departamental. La Secretaria General y Desarrollo Institucional, a través del funcionario competente, realizará los trámites pertinentes a efectos de cumplir con lo expresado en este artículo.
- ✓ **ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Arauca, a los **30 DIC. 2021**

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO MIGUEL NAVAS RAMOS

Gobernador del Departamento de Arauca
Encargado Mediante Decreto 1543 del 26/11/2021

JAHYL FRANCISCO HERNÁNDEZ TRUJILLO

Secretario General y Desarrollo Institucional

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó:	ELIZABETH PELAYO PARADA	TÉCNICO OPERATIVO	
Revisó Aspectos Jurídicos:	JAHYL FRANCISCO HERNÁNDEZ TRUJILLO	SECRETARIO GENERAL Y DESARROLLO INSTITUCIONAL	
Revisó y Aprobó Aspectos Administrativos y Financieros:	JAHYL FRANCISCO HERNÁNDEZ TRUJILLO	SECRETARIO GENERAL Y DESARROLLO INSTITUCIONAL	
Revisó Aspectos Jurídicos:	LILIANA VIVAS PARADA	PROFESIONAL ESPECIALIZADA AREA JURÍDICA	
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos:	URIEL NIÑO LOPEZ	COORDINADOR AREA JURÍDICA DEPARTAMENTO	